

FACULTAD DE HUMANIDADES Y ARTE

REGLAMENTO INTERNO DE DOCENCIA DE PREGRADO

DECRETO UDEC N° 053 – MAYO 2022

TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento Interno complementa al Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, en adelante Reglamento General, y por ello norma la docencia de las Carreras y de las asignaturas impartidas por la Facultad de Humanidades y Arte en materias que requieren de mayor especificidad. En cualquier caso, las disposiciones del Reglamento General prevalecen sobre el articulado del presente Reglamento Interno.

Artículo 2°. Las Carreras impartidas por la Facultad de Humanidades y Arte se encuentran bajo su tuición, por lo cual es responsable de la administración del plan de estudios correspondiente y las Carreras se atienen a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

TÍTULO I: Estructura Administrativa del Pregrado

Artículo 3°. Las asignaturas impartidas por los Departamentos de la Facultad de Humanidades y Arte para sus propias Carreras como asimismo las impartidas en calidad de prestación de servicios se rigen por las normas establecidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 4°. La Decanatura es la autoridad responsable máxima de la docencia de pregrado. No obstante, la Vicedecanatura asumirá la administración general de los estudios de pregrado y estará encargada de supervisar el cumplimiento de los plazos y normas que regulan las actividades docentes.

Artículo 5°. La Secretaría Académica es la unidad técnica que asesora a la Vicedecanatura y se encarga de apoyar la administración de la docencia, para lo cual debe registrar y archivar la información relativa a los estudiantes de pregrado, verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, confeccionar los informes y certificados de la situación académica de los estudiantes, y recibir, tramitar y despachar sus solicitudes. Además, supervisa la coordinación general de horarios de clases de la Facultad de Humanidades y Arte.

Artículo 6°. En la Facultad de Humanidades y Arte existirá un Comité de Docencia, integrado por la Vicedecanatura, quien lo preside, la Secretaría Académica, las Jefaturas de Carrera, además de uno/a o más docentes elegidos por la Vicedecanatura, cuya función y duración en el cargo estará determinada por la planificación de las tareas semestrales del pregrado. Este Comité debe cautelar el cumplimiento del calendario académico, analizar regularmente el funcionamiento curricular de las Carreras de la Facultad de Humanidades y Arte, supervisar las modificaciones de los planes de estudio, planificar la difusión de Carreras y apoyar los procesos de promoción, autoevaluación y titulación.

Artículo 7°. La Jefatura de Carrera es la unidad responsable del funcionamiento de cada carrera, cuya designación y funciones generales se describen en el Art. 8° del Reglamento General. Además de las funciones indicadas en el mencionado artículo, la Facultad de Humanidades y Arte establece como responsabilidades adicionales:

- a) Integrar el Comité de Docencia de la Facultad de Humanidades y Arte.
- b) Participar en la organización de la ceremonia de graduación o titulación de su Carrera.
- c) Administrar el presupuesto de la Carrera.

Artículo 8°. En todas las Carreras de la Facultad de Humanidades y Arte existirá un Consejo de Carrera, el cual deberá cumplir las funciones establecidas en el Artículo 9° del Reglamento General.

Artículo 9°. Tal como establece el Art. 9° del Reglamento General, el Consejo de Carrera estará integrado por:

- a) La Jefatura de Carrera, quien presidirá este Consejo.
- b) Tres integrantes del cuerpo docente de la Facultad de Humanidades y Arte adscritos a la Carrera.
- c) Un mínimo de dos integrantes del profesorado de otras Facultades que contribuyan significativamente a la docencia de la Carrera.
- d) Hasta cuatro representantes estudiantiles con derecho a voz y voto.

Si no hubiere profesores/as de otras Facultades adscritos a la Carrera, integrarán el Consejo en su reemplazo docentes de la Facultad de Humanidades y Arte.

Artículo 10°. Las y los profesores que integren el Consejo serán elegidos por el cuerpo docente adscrito a la Carrera, en una reunión citada especialmente para este efecto por la Vicedecanatura de la Facultad. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos/as. Podrán ser reemplazados/as por causales de fuerza mayor, por cambio en su asignación de funciones o por incumplimiento de sus deberes en el Comité.

Artículo 11°. Las y los representantes estudiantiles deberán tener la condición de alumno/a regular y serán elegidos/as por las y los estudiantes regulares de la Carrera y deberán pertenecer a cohortes diferentes. No podrán haber recibido sanción como resultado de una investigación formal. Quienes se desempeñen como consejeras/os ejercerán sus funciones durante un año y podrán ser reelegidas/os por una sola vez. Del mismo modo, es posible reemplazarles por causales de fuerza mayor o incumplimiento de sus funciones.

Artículo 12°. En cada Consejo de Carrera existirá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, presidido por la Jefatura de Carrera. Este Comité estará integrado, además, por dos miembros del cuerpo docente y por un/a representante del estamento estudiantil. Serán elegidos/as de entre quienes conformen el Consejo de Carrera, con derecho a voz y voto.

Artículo 13°. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles evaluará en primera instancia las solicitudes y la documentación relativas a continuidad de estudios, rebaja de asistencia y estadías académicas en el extranjero, entre otras materias.

Artículo 14°. Las Carreras deberán aplicar las normas descritas en el Título II del Reglamento General, las cuales rigen los procedimientos de evaluación.

Artículo 15°. Las o los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas institucionalmente podrán solicitar a la Vicedecanatura las facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones. No obstante, quienes se encuentren en esta condición deberán cumplir los requisitos de aprobación de las asignaturas inscritas, salvo en lo que dice relación con el régimen de asistencia.

TÍTULO II: Organización Curricular de los Estudios

Artículo 16°. Tal como lo dispone el Art. 19° del Reglamento General, el o la docente encargado/a deberá entregar el programa y el syllabus de la asignatura al inicio del período de clases. En la Facultad de Humanidades y Arte, el syllabus explicitará obligatoriamente:

- a) Requisitos de aprobación, tanto en lo referido a las calificaciones como en lo relativo a la asistencia de la cual siempre deberá llevarse un registro.
- b) Bibliografía obligatoria y complementaria.
- c) Programación de los contenidos y actividades.
- d) Número y ponderación de las evaluaciones programadas, incluyendo la evaluación de recuperación, la cual no podrá tener un valor superior a 40% ni inferior a 30%.
- e) Calificación correspondiente en el caso de inasistencia injustificada a una evaluación programada y en el caso de plagio (NCR).
- f) Horario de atención.

Artículo 17°. Todas las asignaturas contarán con una Comisión de Evaluación, integrada por el o la docente y dos académicos/as del área o disciplina designados por el Director o Directora del Departamento oferente. Esta Comisión deberá conocer oportunamente los instrumentos de evaluación, analizar cualquier situación excepcional y pronunciarse en primera instancia frente a objeciones presentadas por todo/a estudiante. Para este último efecto, la Comisión será convocada por la Dirección del Departamento, si los antecedentes disponibles así lo aconsejan. La Dirección será informada de la objeción tanto por la Comisión de Evaluación como por un/a estudiante vinculado/a la situación.

Artículo 18°. Las asignaturas que establezcan requisitos de asistencia deberán estipularlo en el syllabus. El requisito será determinado por la unidad que oferta la asignatura y será exigible en todas las secciones en que se dicte la asignatura. El incumplimiento del requisito implicará el concepto NCR.

Con independencia al señalado requisito, en todas las asignaturas existirá un registro de asistencia, el cual podrá ser solicitado por los o las estudiantes en caso de ser necesario.

Artículo 19°. Los o las estudiantes que tengan algún impedimento para cumplir el requisito de asistencia deberán solicitar la exención de la obligación al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de su Carrera. Para este efecto, presentarán una solicitud escrita acompañada de los antecedentes que respalden la petición. El plazo de entrega es de quince días hábiles contados desde la fecha de inicio del semestre establecida en el calendario de docencia. No se permitirá una asistencia inferior al 50% de las clases y de otras actividades lectivas, así como la ausencia injustificada a evaluaciones calendarizadas. La Vicedecanatura podrá admitir a trámite una solicitud presentada fuera de plazo cuando existan razones fundadas para ello.

Artículo 20°. El o la estudiante que no pueda incorporarse en el inicio regular del semestre deberá presentar en la Secretaría Académica una solicitud de exención, acompañando los antecedentes que respalden la petición, en el transcurso de las primeras dos semanas de clases.

Artículo 21°. La o el estudiante que argumente motivos religiosos como impedimento para asistir a actividades académicas puntuales, deberá informar por escrito al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de su carrera con el objeto de que el/la docente encargado/a considere la circunstancia sobre la base de los antecedentes entregados por el/la alumno/a.

Artículo 22°. Quienes presenten algún tipo de discapacidad podrán solicitar un régimen especial de asistencia y facilidades para desarrollar sus actividades lectivas y rendir las evaluaciones. La solicitud deberá acompañarse de las certificaciones médicas y ser presentada a la Jefatura de Carrera para su resolución oportuna. El/la Jefe/a de Carrera deberá previamente informar a la unidad técnica especializada dispuesta para estos casos.

Artículo 23°. Cuando un/una estudiante no se presente a una evaluación o no cumpla con una actividad obligatoria por razones fundadas, dispondrá de tres días hábiles para justificar su inasistencia. Para este efecto deberá entregar en la DISE la certificación médica correspondiente dentro de los plazos establecidos por esa Unidad.

Cuando no se trate de una causa de índole sanitaria, el o la estudiante deberá presentar los antecedentes que justifiquen su inasistencia a la Jefatura de Carrera. Si no se concurre dentro del plazo señalado, el o la docente encargado/a deberá calificar con nota 1.0 o NCR, de acuerdo con lo establecido en el syllabus.

La regularización se materializará a través de una evaluación de los mismos contenidos, que se aplicará luego de superada la causal de inasistencia. El o la docente responsable establecerá el día y hora de aplicación y citará a el/la estudiante a través de un procedimiento formal.

Artículo 24°. En el proceso de enseñanza-aprendizaje se podrán emplear diversas modalidades de evaluación, instrumentos de evaluación y escalas de medición, adecuados a las competencias, aprendizajes y contenidos que el programa de la asignatura correspondiente establezca. La nota mínima de aprobación será cuatro (4.0), equivalente al 51% de logro de los aprendizajes individualizados en el programa de asignatura. Los y las estudiantes tendrán derecho a rendir una evaluación de recuperación que se deberá aplicar dentro del período establecido por el calendario de docencia.

Artículo 25°. Tal como lo establece el Art. 25° del Reglamento General, los y las docentes dispondrán de diez días hábiles para dar a conocer las calificaciones y la pauta de corrección de las evaluaciones aplicadas en una asignatura. Los y las estudiantes contarán con cinco días hábiles para revisar los instrumentos corregidos, la pauta de corrección y formular consultas al profesor/a encargado/a. A solicitud de un/a estudiante, la Vicedecanatura podrá extender el plazo mencionado cuando existan razones justificadas para ello.

Artículo 26°. Como lo dispone el Art. 25° del Reglamento General, los y las estudiantes podrán requerir a la Vicedecanatura, mediante una solicitud escrita y fundamentada, que se realice una segunda revisión de una evaluación. Para este efecto, el o la estudiante dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar de la fecha en que efectuó la revisión del instrumento. Si la Vicedecanatura estima suficientemente fundamentada la solicitud, nombrará una Comisión que analizará los antecedentes y resolverá en un plazo de 10 días contados desde la fecha en que se constituyeron. La decisión de esta Comisión es inapelable y deberá ser comunicada al/ o la estudiante, quedando constancia en un acta oficial. La Comisión, que estará integrada por tres académicos/as pertenecientes al área o especialidad de la asignatura correspondiente, podrá requerir información a el o la docente a cargo, a la Comisión de Evaluación y a el o la estudiante involucrado/a en la situación.

Artículo 27°. En conformidad con el Art. 23° del Reglamento General, quienes obtengan, presenten o faciliten información de manera ilícita como parte de una actividad evaluada serán calificados con el concepto NCR.

Artículo 28°. Los y las estudiantes de la Facultad de Humanidades y Arte perderán derecho a continuar estudios y la calidad de alumno/a regular como consecuencia de alguna de las siguientes causales:

- a) No aprobar un promedio de nueve créditos semestrales. Este promedio se calculará dividiendo el número total de créditos aprobados en la Carrera por el número de semestres de permanencia en la misma Carrera.
- b) Reprobar por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ella sea aprobada en el PLEV.

Artículo 29°. Quienes se encuentren en situación de pérdida de Carrera podrán solicitar su continuación de estudios, completando el formulario disponible en la Secretaría Académica de la Facultad al cual adjuntará una carta que exponga los fundamentos de la solicitud y la documentación necesaria de respaldo.

Artículo 30°. Quienes no inscriban asignaturas en el periodo establecido para ello perderán el derecho a continuar estudios y la calidad de alumno/a regular. Podrán solicitar su reincorporación en la Secretaría Académica, conforme lo establece el Art. 30° del Reglamento General. Deberán completar el formulario y adjuntar los certificados requeridos.

Artículo 31°. Durante el primer semestre del año académico, cada Jefatura de Carrera informará a la Secretaría Académica la nómina de estudiantes que se encuentren realizando

intercambio académico, con el fin de realizar los actos administrativos necesarios que mantengan la condición de alumno/a regular.

Artículo 32°. Los y las estudiantes podrán suspender estudios o renunciar a la Carrera, conforme lo establecen los Arts. 31° y 34° del Reglamento General. Para este efecto deberán adjuntar a su presentación los siguientes documentos:

- a) Certificado de la División de Asistencia Financiera al Estudiante en el cual conste la inexistencia de deudas con la Universidad por concepto de aranceles y préstamos.
- b) Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no se adeuda material bibliográfico.
- c) Cuando sea necesario, una constancia emitida por la Dirección de Departamento que corresponda, acreditando la no deuda (por pérdida, daño, no devolución u otra causa) de material didáctico y recursos de aprendizaje de propiedad de la Universidad de Concepción, tales como cámaras fotográficas, cámaras de video, audífonos, instrumentos musicales, computadores, entre otros.

Artículo 33°. Si un/a estudiante presenta una condición física o psicológica incompatible con las actividades lectivas de la Carrera, la Decanatura, a proposición de la Jefatura de Carrera, podrá determinar la suspensión del derecho a continuar estudios. Esta decisión deberá estar fundada en informes emitidos por el Consejo de Carrera y la Dirección de Servicios Estudiantiles. La decisión adoptada por Decanatura será informada al Vicerrector/a de la Universidad para su resolución final.

Artículo 34°. Los y las estudiantes regulares podrán solicitar a la Vicedecanatura, a través de Secretaría Académica:

- a) La revalidación de una misma asignatura aprobada en un Plan de Estudios de otra Carrera de la Universidad de Concepción.
- b) La convalidación de una asignatura de su Plan de Estudios por otra ya aprobada en esta o en otra institución de Educación Superior, de acuerdo al Art. 37° del Reglamento General.
- c) La homologación de una misma asignatura aprobada en una versión anterior del Plan de Estudios de su misma Carrera, en los términos que define el Art. 40° del Reglamento General.
- d) La validación de asignaturas cursadas y aprobadas en el marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad de Concepción, en los términos que define el Art. 39° del Reglamento General.

Artículo 35°. Los y las estudiantes podrán solicitar a la Vicedecanatura, a través de Secretaría Académica, el reconocimiento de contenidos compatibles con los aprendizajes esperados de una asignatura. La solicitud deberá acompañarse de antecedentes confirmatorios oficiales (como diplomas y certificados) y presentarse en un plazo no superior a veinte días calendario, contados desde el inicio de las clases.

La Dirección del Departamento autorizará o denegará la rendición del examen correspondiente después de evaluar los antecedentes presentados por el o la estudiante y el

informe emitido por el/la docente encargado/a de la asignatura. El examen solo se aplicará en asignaturas obligatorias de un plan de estudios.

Cuando se trate de estudiantes de Carreras de otra Facultad, será responsabilidad de su Secretaría Académica ingresar la nota de avance curricular al Sistema de Administración Curricular.

TÍTULO III: Administración de los Estudios

Artículo 36°. En cada período académico, los/as estudiantes inscribirán asignaturas del Plan de Estudios de su Carrera, considerando las siguientes normas, supervisadas por la Jefatura de Carrera:

- a) Si se inscriben sólo asignaturas semestrales, deberán sumar un mínimo de 9 créditos, con excepción de lo dispuesto en la letra e) de este mismo artículo.
- b) Si se inscriben sólo asignaturas anuales, deberán sumar un mínimo de 18 créditos.
- c) Si se inscriben asignaturas anuales y semestrales, el mínimo anual deberá sumar 18 créditos.
- d) A solicitud de la Jefatura de Carrera, la Vicedecanatura podrá autorizar una inscripción con un número inferior de créditos a lo establecido.
- e) En el caso de que el o la estudiante esté finalizando su plan de estudios, podrá inscribir solo las asignaturas que le falten por cursar, tal como lo dispone el Art. 42° del Reglamento General.
- f) El/la estudiante no deberá inscribir asignaturas con actividades académicas obligatorias programadas en horarios coincidentes.
- g) La Vicedecanatura podrá autorizar, a solicitud de la Jefatura de Carrera la modificación de una inscripción o la inscripción fuera de plazo.
- h) El/la estudiante deberá cumplir con todos los prerrequisitos y exigencias establecidos en el Plan de Estudios.
- i) El/la estudiante deberá responder cada semestre la encuesta de evaluación docente.

Artículo 37°. El abandono de asignaturas se registrará por el Art. 43° del Reglamento General. No se podrá renunciar a las asignaturas inscritas para ser cursadas en el Período Lectivo de Verano (PLEV).

Artículo 38°. No se autorizarán suspensiones de estudio cuando el/la estudiante tenga asignaturas pendientes del semestre anterior.

Artículo 39°. La Facultad de Humanidades y Arte podrá impartir asignaturas en el Período Lectivo de Verano (PLEV), dependiendo de la relevancia curricular de la asignatura y la factibilidad técnica y financiera requeridas para ello.

TÍTULO IV: Plazos y requisitos para Graduación y Titulación

Artículo 40°. La nota de graduación o titulación, según la prerrogativa que confiere el Art. 48° del Reglamento General, se obtendrá mediante el cálculo del promedio ponderado de las asignaturas incluidas en el Plan de Estudio.

Artículo 41°. Los y las estudiantes que egresen deberán completar las exigencias de Graduación o Titulación estipuladas en el Plan de Estudios de la Carrera y tramitar el título o grado(s) académico(s) dentro de los tres primeros años desde la fecha de egreso. Cumplido este plazo, se podrá solicitar un ingreso especial para obtener el grado académico o el título profesional pendiente. La solicitud deberá ser dirigida a la Vicedecanatura, quien, en conjunto con la Secretaría Académica y el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera respectiva, determinará la aprobación o rechazo de acuerdo con la normativa interna e institucional vigente.

TÍTULO V: Cambios de Carrera y Carreras simultáneas

Artículo 42°. Los y las estudiantes de cualquier carrera podrán solicitar, a través de UDARAE, su cambio a alguna de las Carreras impartidas por la Facultad de Humanidades y Arte. Los y las postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de alumno/a regular y conservar el derecho a continuar estudios en la Carrera de la cual procede.
- b) Haber obtenido el promedio curricular 5,0 o superior en la Carrera de la cual procede.
- c) No haber recibido alguna sanción formal.

Artículo 43°. Se podrá solicitar a UDARAE autorización para cursar simultáneamente alguna de las Carreras impartidas por la Facultad de Humanidades y Arte. Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de alumno/a regular y conservar el derecho a continuar estudios en la Carrera de origen.
- b) Haber obtenido como mínimo, el promedio curricular de 5,0 en la Carrera de la cual procede.
- c) No haber recibido sanción administrativa por parte de la institución.

Artículo 44°. Los requisitos de graduación y titulación y el cálculo de las notas finales respectivas estarán normados en el Plan de Estudio de cada Carrera.

TÍTULO VI: Disposiciones complementarias

Artículo 45°. La Facultad dispondrá de un formulario para recibir y canalizar reclamos o denuncias por situaciones ocurridas en el desarrollo de alguna actividad académica que no se relacione con lo indicado en el Art. 29 de este reglamento. Deberá ser presentado por una o un estudiante regular y contener información fidedigna y verificable.

Artículo 46°. Los y las estudiantes que hayan aprobado los primeros dos años del Plan de Estudios de las carreras Artes Visuales, Licenciatura en Historia y Traducción/Interpretación en Idiomas Extranjeros podrán cursar un Programa de Formación Complementaria, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento General.

Artículo 47°. Toda situación no prevista por este Reglamento será resuelta por la Vicedecanatura, dentro de su competencia, basado el Reglamento General de Pregrado y la evaluación del Director o Directora de Docencia cuando sea necesario.